

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por el señor SAUL LOZANO ASPRILLA, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de un requisito de ley de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud de tutela, con el fin de esclarecer los hechos objeto de la presente acción, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegarse constancia y/o cualquier otro documento que pueda tener el accionante, relacionado con la presentación de la denuncia ante la entidad accionada.
- En el acápite de pruebas se hace mención a un derecho de petición, sin embargo no se anexa el mismo; deberá allegarse copia de dicho documento, pues no es claro si se refiere a la denuncia interpuesta o a otra petición.
- Deberá informar el accionante ante cual sede de la Fiscalía General de la Nación interpuso la denuncia objeto de la acción de tutela; además, si es de conocimiento del accionante, informar a qué Fiscal le correspondía su caso.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ